100.03.03

RESOLUCIÓN NO. 0160 DEL 19 DE MAYO DE 2026

"POR LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES"

EL GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE "INDERCAS",
En uso de las facultades legales especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, el Decreto Departamental 0201 de 2001, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala como objetivos de la contratación púbica, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines. Respecto de los particulares, establece que tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece como derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de los fines de la contratación, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; adelantar revisiones periódicas de obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, lo cual incluye velar por el cumplimiento de las obligaciones post contractuales, promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan, y exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estales tienen la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permiten a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución defunciones en sus respectivos organismos.

Que la ley 489 de 1998, artículo 9 contempla que *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, […] podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa […].* Y señala en su artículo 10° que el acto de delegación siempre será escrito donde se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

100.03.03

RESOLUCIÓN NO. 0160 DEL 19 DE MAYO DE 2026

Que, a su vez, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, impone a las entidades públicas la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos a través de un supervisor o interventor según corresponda.

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, nos enseña sobre la competencia, no limitada, sino ilustrativa en cabeza de los supervisores, a saber: *"(…) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*."

Que, conforme a lo anterior, la vigilancia de los Contratos Específicos a través del supervisor designado comprende todas las actividades necesarias para la coordinación y control sobre los diferentes aspectos que inciden en el normal desarrollo del mismo.

Que, en el tránsito de las labores de supervisión, este deberá efectuarlas en un marco de total imparcialidad, honrando los postulados de la moralidad, y propendiendo por la marcada trazabilidad de su accionar, siendo responsable de mantener informado en todo momento al Gerente, de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Que mediante Resolución N° 0311 de fecha 29 de Diciembre de 2016, el INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS, crea el manual específico de funciones y competencias laborales para empleados del instituto, dentro de los cuales asigna al Gerente General de la entidad, en su numeral 3, la función de expedir, dictar y ejecutar los actos que sean de su competencia realizando las operaciones administrativas necesarias y celebrando los contratos interadministrativos y con personas jurídicas y naturales, atendiendo en todo caso las normas estatutarias del instituto.

Que el INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS, con Nit 844003345-1, Representado legalmente por RUBIEL ELÍAS VARGAS PINTO mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.896.617 expedida en Bogotá, y por otra parte YURY PAOLA SANCHEZ GAITAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1118554022 de YOPAL, suscribieron CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SECOP II 0285 DE 2026-05-15, dentro del proceso de MÍNIMA CUANTIA No. INDERCAS-MC-026-2026, cuyo Objeto es: SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE UNA (1) CARPA MODULAR DE 15X15MT, CON ESTRUCTURA METÁLICA DE ALTA RESISTENCIA Y LONA IMPERMEABLE, DESTINADA A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL PIER LORA MUÑOZ. Que la cláusula de SUPERVISIÓN establece que: La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente o por quien el designe para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias.

100.03.03

RESOLUCIÓN NO. 0160 DEL 19 DE MAYO DE 2026

Que, en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Delegar a la funcionaria **DORIS AMANDA SUÁREZ DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.357.091 de Sogamoso, quien se desempeña como jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Banco de Proyectos, Código 115 Grado 01, de la planta de personal del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento del Casanare – INDERCAS, como Supervisor y liquidador del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SECOP II 0285 DE 2026-05-15, dentro del proceso de MÍNIMA CUANTIA No. INDERCAS-MC-026-2026, cuyo Objeto es: SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE UNA (1) CARPA MODULAR DE 15X15MT, CON ESTRUCTURA METÁLICA DE ALTA RESISTENCIA Y LONA IMPERMEABLE, DESTINADA A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL PIER LORA MUÑOZ

ARTÍCULO SEGUNDO: La funcionaria **DORIS AMANDA SUÁREZ DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.357.091 de Sogamoso, quien se desempeña como jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Banco de Proyectos, Código 115 Grado 01, de la planta de personal del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento del Casanare – INDERCAS, deberá realizar la Supervisión y liquidación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SECOP II 0285 DE 2026-05-15, dentro del proceso de MÍNIMA CUANTIA No. INDERCAS-MC-026-2026, cuyo Objeto es: SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE UNA (1) CARPA MODULAR DE 15X15MT, CON ESTRUCTURA METÁLICA DE ALTA RESISTENCIA Y LONA IMPERMEABLE, DESTINADA A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL PIER LORA MUÑOZ, en los términos de la ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Yopal, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIEL ELÍAS VARGAS PINTO
Gerente

Revisó: Ginna Mildreth Méndez Antolínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Jair Samuel Fonseca Gaona
Profesional contratado OAJ: